

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual se contestó la demanda por parte de **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, a quien se había ordenado emplazar, sin que a la fecha se hubiere emplazado; además nombro apoderado judicial y propuso excepciones, también informo que la oficina de registro de instrumentos públicos ***aún no ha enviado comunicación donde registre la demanda, bajo la orden dada en el ordinal quinto del auto calendarado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)***; informo a usted que tampoco se visualiza cumplimiento a la orden dada en auto calendarado 29 de agosto de 2023, en donde se ordenó: ***Deberá instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías respectivas al proceso.*** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA C.C: 39.785.094
DEMANDADO	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA C.C: 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA C.C: 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN C.C: 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA Y HORA

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verifica que el presente proceso requiere impulso procesal, para poder fijar fecha para la audiencia del artículo 372CGP, por lo que se requerirá a:

La oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con la finalidad que envíe comunicación donde aparezca cumplida la orden de registro de la demanda, bajo lo dispuesto en el ordinal quinto del auto calendado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a la orden dada en auto calendado 29 de agosto de 2023, en donde se ordenó: **Deberá instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías.**

Por último, se pudo verificar que **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, a quien se había ordenado emplazar, se presentó al respectivo proceso, **sin que a la fecha se hubiere emplazado**; por lo que se tendrá por notificado, y comoquiera que, además; nombró apoderado judicial, el abogado RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO, identificado con CC No. 93.367.563 de Ibagué, y T. P. No. 70.752 del C. S. J, se le reconocerá personería para actuar.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RICARDO JOSE DIOMEDES JIMENEZ LOZANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93367563.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	70752	01/11/1994	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de marzo de 2024.

Y como, además; propuso excepciones, **se prescindirá del traslado de dichas excepciones, al haberse dado cumplimiento al traslado de la ley 2213 de 2022.**

(Sin asunto)

Jhonny Ballestas Vergara <jobave10@hotmail.com>

Lun 22/01/2024 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

DESCORRIENDO TRASLADO PARA EL JUZG 3 CIVIL DEL CTO. DE MONT. RAD. No. 2023-00013-00..pdf;

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARIA A:

La oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con la finalidad que envíe comunicación donde aparezca cumplida la orden de registro de la demanda, bajo lo dispuesto en el ordinal quinto del auto calendado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REQUERIR por notificación en estados Al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a la orden dada en auto calendado 29 de agosto de 2023, en donde se ordenó: ***Deberá instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías.***

Para este último, se conceden treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

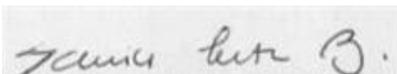
SEGUNDO: TENER por notificado a **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, por conducta concluyente, y tener por contestada la demanda de manera oportuna.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado de las excepciones propuestas por **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN**, al haberse dado cumplimiento al traslado de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: reconocer personería para actuar al abogado RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO, identificado con CC No. 93.367.563 de Ibagué, y T. P. No. 70.752 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b241a5ee682fc493c7f39a2c3a5640072d4d7d3b0121801eb284160c205bd6**

Documento generado en 06/03/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>